



REGLAMENTO DE EVALUACION, PROMOCION Y CALIFICACIÓN DE ESTUDIANTES

COLEGIO SAN FRANCISCO MISIONERO.

INTRODUCCIÓN:

En concordancia con lo establecido por el Ministerio de Educación de Chile en su Decreto N° 67 del 20 de febrero del 2018 en donde se aprueban normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación, y Promoción escolar y se derogan los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 Y N° 83 de 2001, se ha dispuesto el siguiente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar que abarca la totalidad de los niveles tanto de Educación Básica como de Educación Media Científico Humanista que imparte el establecimiento

CONSIDERANDO:

- Que en concordancia con nuestro Proyecto Educativo Institucional establece que la educación debe estar orientada al desarrollo integral de la persona.
- Que el proceso evaluativo es un componente esencial del Proceso de Enseñanza Aprendizaje, permitiendo evidenciar los logros y falencias que contribuyan optimizarlo.
- Que, en lo relativo a Planes y Programas de Estudios, el establecimiento se rige por lo dispuesto en los Decretos vigentes emanados del Ministerio de Educación de Chile y en lo relativo a la enseñanza de inglés en los cursos de 1°, 2°, 3° y 4° básico en los Planes de Estudios elaborados por el colegio y aprobados por el Ministerio a través de la Resolución Exenta N° 902 del 15 de abril de 1999.
- Que la Educación Básica, se rige por el Decreto de Evaluación y Promoción N° 67, para todos sus niveles y su posterior modificación, Decreto 107/2003 para Primero básico y Segundo básico.
- Que por acuerdo del Consejo General de Profesores y en concordancia con las instrucciones emanadas por el Ministerio de Educación de Chile.

RESUELVO:

El siguiente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción de Alumnos(as) del Colegio San Francisco Misionero.

TÍTULO I.: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1: El Director del colegio, de acuerdo a las normas establecidas y previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores(as), decidirá el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción de Alumnos(as) y la determinación de aspectos administrativos complementarios, los que se comunicarán a los(as) apoderados(as) a través de la página web oficial del establecimiento (www.sfm.cl) y/o otros medios existentes para tal propósito. El Consejo de Profesores(as) revisará y modificará (de ser pertinente) este reglamento al 15 de marzo de cada año, de acuerdo a las necesidades detectadas, respetando el espíritu de su Proyecto Educativo y los Planes y Programas de Estudio correspondientes.

ART. 2: Para los efectos de Evaluación, Calificación y Promoción de los(as) alumnos(as) del Colegio San Francisco Misionero se considera tanto la normativa establecida en los Decretos del Estado de Chile, lo relacionado al Proyecto Educativo Institucional y lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia del Alumnado del establecimiento en lo relativo a estas materias.

ART. 3: El director del establecimiento, o quien este delegue, deberá enviar una copia de este Reglamento al Departamento Provincial de Educación respectivo cada vez que se produzcan modificaciones o cuando el Ministerio de Educación así lo requiera.

ART. 4: La Planificación, Coordinación, Supervisión y Aplicación del proceso estará a cargo de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, correspondiéndole a la Dirección del colegio la responsabilidad última del proceso.

ART. 5: Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, de los(as) Alumnos(as) de Enseñanza Básica y de Enseñanza Media no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección del establecimiento, como así también, las situaciones no previstas en las disposiciones señaladas en los Decretos emanados por el Ministerio de Educación, serán resueltas por el Departamento Provincial de Educación correspondiente, dentro del área de su competencia (**Decreto N° 67**).

ART. 6: Los/as alumnos/as tendrán derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo, claro y transparente, de acuerdo con el reglamento de evaluación vigente.

ART. 7: En orden a organizar el proceso de Evaluación, el año escolar comprenderá dos semestres.

ART. 8: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a.- Reglamento: Instrumento mediante el cual, el Colegio San Francisco Misionero, establece procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje de los/as alumnos/as, basados en las normas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto N° 67 de 2018.

b.- Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los(as) profesionales de la educación para que tanto ellos/as como los/as alumnos/as puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c.- Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d.- Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e.- Promoción: Acción mediante la cual el(la) alumno(a) culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica o media.

TITULO 11: DE LA EVALUACIÓN

ART. 9: El presente Reglamento se adscribe al concepto de evaluación como un proceso propio del quehacer educativo, planificado y permanente, que permite recopilar información a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos. Lo anterior nos permite determinar los logros alcanzados en los objetivos propuestos por los planes de trabajos establecidos y las falencias que necesitan ser corregidas.

ART. 10: Los principios que sustentan los procesos evaluativos del Colegio tienen una mirada integral considerando los distintos aspectos que involucran los aprendizajes; permanente, ya que es inherente a la tarea educadora; acumulativa, que nos permite considerar los resultados de evaluaciones previas a fin de determinar los logros alcanzados y optimizar los aprendizajes del (de la) alumno(a) a futuro.

ART. 11: El proceso de evaluación del colegio contempla los siguientes tipos de instrumentos:

- a.- **Formativa:** Permite evaluar el progreso continuo del alumnado en su proceso de aprendizaje nuestra eficacia como educadores en la aplicación de metodologías educativas. Esta Evaluación se realiza durante el aprendizaje y el propósito fundamental, es ofrecer insumos que permitan al profesor regular su acción pedagógica y por otro lado permita a los/as alumnos/as obtener información para orientar sus esfuerzos de aprendizaje haciéndolos tomar conciencia de sus logros y necesidades. Entre otras modalidades se utilizará la autoevaluación y evaluación entre pares (coevaluación). Esta evaluación se registrará en forma de anotaciones en la hoja de vida del estudiante y no incide en su promoción o repitencia.
- b.- **Diagnóstica:** Permite determinar las condiciones de entrada de los(as) alumnos(as) frente a nuevos aprendizajes. Se registrará conceptualmente de la siguiente forma: L =Logrado; P/L =Por Lograr; N/L =No Logrado. P= Pendiente.
- c.- **Remedial:** Permite subsanar las falencias detectadas en la evaluación diagnóstica.
- d.- **Acumulativa:** Permite evaluar en forma parcelada una actividad de aprendizaje. Al cabo de la realización de la cantidad de evaluaciones que el(la) profesor(a) estime conveniente según las necesidades de la asignatura, se promediarán y el resultado constituirá una evaluación sumativa.
- e.- **Sumativa:** Permite evaluar los logros obtenidos en el aprendizaje de una o más unidades, registrándose su resultado (con aproximación) en el libro de clases y en el sistema computacional, además del registro personal del (de la) profesor(a).
- f.- **Práctica y/o oral:** Permite evaluar los logros obtenidos a través de actividades y/o exposiciones orales.
- g.- **Solemnes o Semestrales:** Permite determinar los logros obtenidos por los(las) alumnos(as) al final de cada semestre.
- h.- **Interdisciplinaria:** Permite evaluar los logros obtenidos a través de una mirada holística que incluya distintas disciplinas del aprendizaje. Esta evaluación, cumple dos propósitos: mantener el sentido de identidad y pertenencia al colegio a través de nuestro sello distintivo y por otro lado se busca reconocer y premiar la trayectoria académica de los (las) alumnos(as).

i.- **Diferenciada:** Permite evaluar los logros obtenidos por alumnos(as) que presenten dificultades en su aprendizaje. Este tipo de evaluación debe estar debidamente certificada por especialistas {Neurólogo, Psicólogo, médicos, entre otros) y solicitada por escrito por el (la) apoderado(a). Para sus efectos se establece como fecha límite para presentar la documentación pertinente 30 días corridos después de haber sido solicitada el/la apoderado/a o por el colegio.

j.- **Exámenes Anuales:** Permiten evaluar los logros obtenidos por los (las) alumnos(as) al final del año lectivo.

k.- **Desarrollo Personal:** Permite evaluar los logros obtenidos por los(as) alumnos(as) en su crecimiento personal y social, se considera en forma conceptual y su resultado no incide en la promoción o repitencia del (de la) alumno(a). Los resultados se expresarán en un informe de desarrollo personal y social del (de la) alumno(a).

ART.12: Los/as alumnos/as no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas. No obstante, lo anterior, los/as docentes de aula prepararán e implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de que los/as estudiantes así lo requieran. Asimismo, las/los docentes podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias de acuerdo al marco normativo vigente.

a.- En relación con las Evaluación diferenciadas y/o adecuaciones curriculares. Es la aplicación de procedimientos evaluativos en una o más asignatura de aprendizaje, adecuados a las características de las dificultades de aprendizaje que presenta el/la alumno(a) con Necesidades Educativas Especiales (NEE), que se entiende como aquel(la) alumno(a) que requiere en mayor o menor grado apoyo extraordinario para poder lograr los objetivos del currículo básico, de acuerdo a su nivel. Estas NEE se pueden clasificar en transitorias y permanentes.

b.- El objetivo de la evaluación diferenciada es:

- Otorgarle la posibilidad al (a la) niño(a) de demostrar, a través de diferentes vías y/o procedimientos, lo que aprendió.
- Permite elevar el autoestima positiva y motivación de los/as alumnos(as) por los aprendizajes escolares.
- Fomenta la seguridad personal, el sentimiento de competencia.
- Evitar la deserción y el fracaso escolar.
- Respeta las diferencias individuales y favorecer la atención a la diversidad.

c.- La aplicación de evaluación diferenciada (E.O) se realizará en tres fases considerando el siguiente procedimiento:

Fase de Establecer Diagnóstico :

1.- Si el (la) profesor(a) jefe o de asignatura sospecha que algún(a) alumno(a) presenta problemas de aprendizaje, citará al (la) apoderado(a) para derivar a una evaluación con el (la) especialista correspondiente (Psicóloga, Fonoaudióloga, Educadora Diferencial, Neurólogo, etc..) para determinar el grado de dificultades y el procedimiento a seguir. Dicha derivación debe quedar registrada en el libro de clases y tendrá carácter de obligatoria y deberá realizarse en un plazo de no mayor a 30 días desde el momento que es derivado por el establecimiento

Los(as) estudiantes antiguos(as) que se hayan encontrado en tratamiento por algún especialista (Medico, Psicólogo, Psiquiatra Neurólogo, oculista, etc) deben traer certificado actualizado que indique el alta o continuación del tratamiento indicado, esto en un plazo no mayor a 30 días de haber sido solicitado por el colegio.

2.-EI (la) profesor(a) jefe o de asignatura entregara al (la) apoderado(a) la Hoja de Derivación, con los antecedentes que respalden su derivación a especialista registrando el hecho en la hoja de vida del(de la) estudiante.

Fase Entrega de Diagnóstico de Especialista:

1.-EI (la) apoderado(a) entregara al (la) profesor(a) jefe o a la jefa de UTP el certificado del especialista, con el diagnóstico y tratamiento. El (la)apoderado(a) deberá realizar este trámite como máximo 30 días corridos desde que haya sido solicitada por el colegio. En el evento de que el (la) alumno(a) ingrese con posterioridad, será responsabilidad del (de la) apoderado(a) proveer la información necesaria que acredite la(s) necesidad(es) educativa(s) especial(es) del {de la) educando. El apoderado tendrá 30 días de corrido para presentar la información requerida. El incumplimiento de lo anterior facultara al colegio para asumir que el(la) alumno(a) no presenta N.E.E (Necesidades Educativas Especiales).

2.- En caso de que un(a) especialista, sugiera evaluación diferenciada, se procederá de la siguiente manera:

a).-EI Psicólogo, solicitará al(la) apoderado(a) una evaluación psicopedagógica con Educadora diferencial o psicopedagoga, para establecer en qué área (Ejemplo: Matemática, Lenguaje, etc.), se debe realizar la Evaluación diferenciada.

b). -El(la) apoderado(a) traerá la evaluación del (de la) especialista, quien indicará las áreas en que se sugiere la evaluación diferenciada y la entregará al Psicólogo del establecimiento, quien informará a la jefa de UTP, quien, a su vez, dejará constancia de la evaluación diferenciada con un documento.

c). - La Jefa de UTP informará al(la) profesor(a) jefe y profesor(a) de asignatura sobre la realización evaluación Diferenciada y monitoreará su cumplimiento.

Fase de Aplicación de Evaluación Diferenciada:

1.- El (la) profesor(a) de asignatura aplicará la evaluación diferenciada a los alumnos con NEE, en aquellas áreas sugeridas por los especialistas.

TITULO III: DE LAS CALIFICACIONES.

ART. 13.- Los(as) alumnos(as) serán evaluados(as) en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje contempladas en los Planes de Estudio.

ART. 14.- La calificación mínima de aprobación en las asignaturas o actividades de aprendizaje es de **4.0**.

ART. 15.- Los(as) alumnos(as) obtendrán, durante cada año escolar, las siguientes calificaciones:

a) **Sumativas (parciales):** Como mínimo equivalen a la cantidad de horas semanales de la asignatura más dos en cada semestre, contando la Prueba Solemne. En el caso de las asignaturas con una o dos horas semanales se pedirá un mínimo de tres evaluaciones, además de la Prueba Solemne. Su resultado se registrará en el libro de clases, en el sistema computacional y los registros personales de cada profesor (a).

b) **Acumulativas:** Se podrán aplicar (sin previo aviso) clase a clase o cuando el (la) profesor(a) lo estime necesario. El promedio de ellas (con aproximación) pasará a constituir una nota sumativa o parcial y se registrará como tal.

c) **Pruebas Solemnes (semestrales):** Se aplicarán al término de cada semestre a todos los (las) alumnos(as) desde Séptimo año básico hasta Cuarto año medio.

Todos los(as) alumnos(as) deberán rendir la evaluación Solemne, la cual será considerada una Evaluación más dentro del año lectivo. Ningún(a) alumno(a), independiente de su promedio, podrá eximirse de la Evaluación Solemne. Sin perjuicio a lo anterior, los(as) alumnos(as) que tengan un promedio general de 6.0 o más, en una o más asignaturas, conservarán dicho promedio, siempre y cuando éste lo favorezca con respecto al resultado obtenido en la Prueba Solemne y siempre que la nota obtenida en ella sea superior a 5.0. Se debe informar con 30 días de anticipación la fecha y los contenidos a evaluar.

Será de coeficiente dos y se registrará en el libro de clases, en el sistema computacional y los registros personales de cada profesor (a). Si el (la) alumna no se presenta a rendir la evaluación por encontrarse incapacitado (a) (enfermedad, viaje, etc.), su situación de término de semestre quedará pendiente hasta que el (la) alumno (a) se encuentre en condiciones de rendirla, para lo cual el profesor entregará un nuevo calendario para rendir la evaluación.

d) **Formativas:** Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los(as) alumnos(as). Este tipo de evaluación no será calificada con nota.

e) **Promedio Semestral:** Una evaluación por asignatura en cada semestre. Será el resultado del promedio (con aproximación) de la sumatoria de todas las notas sumativas o parciales (más el resultado de la prueba solemne para todos los niveles) obtenidas durante el semestre lectivo. Su resultado se registrará en el libro de clases, en el sistema computacional y en los registros personales de cada profesor (a).

f) **Examen anual:** Se aplicará de forma obligatoria en todas las asignaturas de aprendizaje (se exceptúa Religión y/o Formación Valórica). Deberán rendirlo todos los(as) alumnos(as) desde séptimo año básico hasta cuarto año medio cuyo promedio final parcial de una asignatura sea inferior a **4.0**. Sólo tendrán derecho a rendir exámenes los(as) alumnos(as) que tengan como máximo tres asignaturas con promedio inferior a 4.0. Los(as) alumnos(as) cuyo promedio final parcial sea inferior a 4.0 deberán rendir el o los exámenes obligatoriamente y su resultado incidirá en su promedio final anual.

Los(as) alumnos(as) cuyo promedio final parcial sea igual o superior a 4.0 e inferior a 5.9 podrán rendirlo voluntariamente y en este caso la nota obtenida en el examen incidirá en su promedio final anual. Los(as) alumnos(as) que tengan un promedio igual o superior a 6.0 podrán rendir voluntariamente el examen anual. Su resultado sólo se registrará si permite mejorar el promedio final parcial con que se presentó a esta evaluación. Para efectos de cálculos el examen tendrá un valor del **30%** de la nota final y el promedio parcial anual, el **70%** de ella. Su resultado se registrará en el libro de clases, en el sistema computacional y en los registros personales de cada profesor (a).

g) **Final parcial:** Una evaluación por asignatura al final de cada año lectivo la que será el resultado (con aproximación) de la sumatoria del promedio obtenido en cada semestre. En el evento de que el(la) alumno(a) no rinda examen pasará a constituir la nota final anual. Su resultado se registrará en el libro de clases, en el sistema computacional, en los registros personales de cada profesor(a), certificados de estudio y actas oficiales, cuando sea pertinente.

h) **Final anual:** Una evaluación por asignatura (con aproximación) al final de cada año lectivo la que será obtenida de la sumatoria de ambos promedios semestrales más el resultado del (de los) examen(es) anual(es) debidamente ponderados en los casos que corresponda. Para efectos de aplicación, la ponderación estará representada por un 70 % de la nota final parcial y un 30 % de la nota del examen rendido. Su resultado se registrará en el libro de clases, en el sistema computacional, en los registros personales de cada profesor (a), en los certificados de estudio y en las actas oficiales del establecimiento.

i) **General:** Una evaluación que corresponde a la sumatoria de las evaluaciones finales anuales por cada asignatura, dividido por la cantidad de asignaturas evaluadas cuyo resultado se expresará con aproximación. Su resultado se registrará en el libro de clases, en el sistema computacional, en los registros personales de cada profesor (a), certificados de estudio y actas oficiales.

i) **interdisciplinaria:** Evalúa aspectos transversales del aprendizaje del estudiante con la concurrencia de docentes de distintas áreas del conocimiento. Se registrará como una nota parcial que se sumará a las de las asignaturas incluidas en la actividad evaluada.

ART. 16.- El (la) alumno(a) que no se presente a una evaluación p r e v i a m e n t e informada de b e r á asistir con su apoderado(a) o certificado médico, si corresponde. Lo anterior en un plazo no mayor a un día hábil. El(la) profesor(a) de la asignatura evaluada le dará otra fecha para cumplir el procedimiento pendiente. Si el(la) alumno(a) no presenta certificado o justificativo podrá ser evaluado el primer día en que se reintegre al establecimiento, c o n mayor grado de exigencia y un instrumento evaluativo diferente a los que ya hicieron los(as) otros(as) alumnos(as).

ART. 17.-La calificación obtenida por los(as) alumnos(as) en la asignatura de Religión o Formación Valórica se expresa en conceptos:

- 1.0 – 3.9 Insuficiente(I)
- 4.0 – 4,9 Suficiente(S)
- 5.0 – 5.9 Bueno(B)
- 6.0 – 7.0 Muy Bueno (MB)

Su resultado no incidirá en la promoción del (de la) alumno(a).

ART. 18.- Todo trabajo escrito o tarea de cualquier subsector debe ser presentado con letra legible, limpieza, orden, corrección ortográfica y redacción adecuada al nivel. Lo mismo deberá exigirse en las pruebas escritas. En la pauta de evaluación que cada profesor(a) de t e r m i n e para el trabajo de b e r a incluir un ítem que evalúe los aspectos señalados con anterioridad. En el caso de que el(la) alumno(a) no cumpla con los plazos de entrega estipulados por el(la) profesor(a) se procederá en concordancia con el Artículo N.º 16.

ART.19.- En todo trabajo además de los aspectos propios de la asignatura, el(la) Profesor(a) deberá considerar los siguientes criterios:

- Establecer previamente objetivos claros y precisos
- Presentar a los estudiantes la pauta de evaluación
- Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada
- Exigir elaboración personal del (de la) alumno (a) y no aceptar transcripciones, fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de Internet, con las direcciones o bibliografía consultada.
- Para calificarlos se sugiere agregar la defensa oral del tema. Cada criterio es parte de la Pauta de Evaluación:

1. ¿El trabajo cumple con los objetivos dados?
2. ¿El trabajo presenta un mínimo de tres fuentes bibliográficas diferentes?
3. ¿En el trabajo se observa elaboración personal?
4. ¿El trabajo cumple con el artículo 18 de este Reglamento?
- S. ¿El/la estudiante es capaz de hacer una defensa oral del tema?

ART.20.- Los resultados de las pruebas y trabajos deberán entregarse a los /as alumnos/as dentro de los 15 días hábiles siguientes, registrándose de inmediato en el libro de clases. No se podrá aplicar otra evaluación en la asignatura sin que los/as alumnos/as conozcan la calificación anterior y puedan revisarla. Si un estudiante desea presentar un reclamo al respecto, deberá hacerlo en un plazo máximo de 2 días de haber sido informado de su resultado de lo contrario se entenderá que acepta su calificación obtenida. (Salvo lecturas complementarias en la asignatura de lenguaje)

ART.21.- El(la) alumno(a) que sea sorprendido(a) copiando en alguna evaluación, adultere maliciosamente el instrumento evaluativo, baje material de Internet sin un trabajo personal previo, presente un trabajo de un(a) tercero(a) como suyo, el(la) profesor(a) procederá a interrogar al estudiante sobre los contenidos evaluados, registrando la información y el resultado de la interrogación en el libro de clases.

ART. 22.- Los padres y apoderados recibirán al final de cada año lectivo un certificado de estudios que acredite los resultados académicos obtenidos por el (la) alumno(a).

TITULO III: DE LA PROMOCIÓN

ART. 23.- ASISTENCIA: Serán promovidos todos los alumnos(as) de Enseñanza Básica y Media que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases. No obstante, el director del Establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos(as) con porcentajes menores a los indicados, en situaciones excepcionales debidamente calificadas.

ART. 24.- LOGROS DE OBJETIVOS. Serán promovidos todos/as los/as alumnos/as de Enseñanza Básica y Media que:

- a) Hayan aprobado todas las asignaturas de su respectivo Plan de estudios.
- b) Hayan reprobado una asignatura y que cuenten con un promedio general de calificaciones igual o superior a **4,5**, incluida la asignatura reprobada.
- e) Hayan reprobado asignaturas y que cuenten con un promedio general de calificaciones igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas reprobadas.

ART. 25.- El colegio aceptará una repitencia en enseñanza básica y una en enseñanza media siempre y cuando se origine en el establecimiento y no existan problemas conductuales graves del (de la) repitente.

ART.26.- El/la director/a y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos/as alumnos/as que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos/as alumnos/as. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del (de la) estudiante y su apoderado/a.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el/la jefe técnico- pedagógico, en colaboración con el/la profesor/a jefe, otros/as profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del (de la) alumno(a). El informe, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el (la) alumno(a) durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el {la) alumno(a) y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- e) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de (de la) alumno(a) y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del (de la) alumno(a).

TÍTULO V: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ART. 27: En el caso de que un (una) alumno(a) deba pedir permiso para ausentarse del establecimiento por un período prolongado, deberá hacerlo por medio de una solicitud escrita por su apoderado(a) donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud. El director, visto los antecedentes, podrá o no acoger dicha solicitud, medida que no tendrá apelación. De ser acogida la solicitud, el establecimiento indicará al alumno(a) la forma y modo más conveniente para recuperar su proceso pedagógico.

ART. 28: Se podrá solicitar el término anticipado del año escolar a la Dirección del Colegio cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Justificación escrita en donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud
- b) Tener, al menos, rendido el primer semestre del año escolar. Con dichos antecedentes el director podrá o no acoger dicha solicitud, medida que no tendrá apelación.

De ser acogida la solicitud, el establecimiento aplicará al (la) alumno(a) la forma más conveniente para llevar a cabo el término anticipado del año escolar, fijando, si es necesario, el temario que asegure el cumplimiento de los Objetivos y Contenidos Mínimos en las asignaturas fundamentales del nivel, como las fechas de la rendición de las pruebas.

ART. 29 : Ante la situación de embarazo de una alumna, el colegio establecerá, en diálogo con la alumna y su apoderado/a, los modos más convenientes que permitan a la alumna concluir satisfactoriamente su año escolar, teniendo presente su estado. También se tomarán las medidas para su reincorporación, si así lo manifestase la alumna, todo en conformidad al decreto 79 del 24 de marzo de 2005.

ART. 30 : Ante el llamado de un(a) alumno(a) al Servicio Militar, sin desmedro de que el/la apoderado/a pueda acogerse a algunas de las situaciones especiales como las ya nombradas, el colegio congelará el año escolar al momento de que el(la) alumno(a) se retira, no figurando en acta de promoción de ese año, pudiendo volver a retomar su año escolar en cuanto haya cumplido su deber con el país, valiendo las notas que hubiese tenido al momento de su retiro.

ART. 31: la situación final de promoción de todos los(las) estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos/as sus estudiantes un certificado anual de estudios, que deberá ser retirado por su apoderado(a) que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por motivo alguno.

ART. 32.- Cualquier otra situación especial relativa al ámbito de la evaluación de los alumnos y alumnas desde primer año básico hasta cuarto año medio será resuelta por el director del establecimiento y la Unidad Técnico Pedagógica del colegio, en el período escolar correspondiente, previa consulta a las instancias que corresponda.




Juan Bautista Fernández Soto
Director

Santiago, diciembre 2021